



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00104-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de diciembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JAVIER ENRIQUE VASQUEZ FRANCO** contra el **REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JAVIER ENRIQUE VASQUEZ FRANCO
Apoderado Demandante:	SORIMAR GALLARDO PRADA
Rep. Legal REFRIAIRE:	JOSE SERAFIN VILLALOBOS HERNANDEZ
Apoderado REFRIAIRE:	ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la accionada, decretado a instancia de la parte demandante

Se practica el interrogatorio de parte al demandante JAVIER ENRIQUE VASQUEZ FRANCO decretado a instancia de la demandada

Se recauda el testimonio de NUBIA PARRA, decretado a instancia de la parte demandante.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **JAVIER ENRIQUE VÁSQUEZ FRANCO**, en condición de trabajador y, la sociedad **REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S**, en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término fijo, vigente en el lapso comprendido entre el 16 de febrero de 2019 y el 30 de junio de 2020, en el marco del cual el demandante percibió como remuneración promedio para el año 2019 la suma de \$1.017.778,55 y para el año 2020 la suma de \$988.655.



SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S** a pagar al demandante **JAVIER ENRIQUE VÁSQUEZ FRANCO**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- a) \$163.118,06 por diferencia de auxilio de cesantías del año 2019.
- b) \$16.832,64 por diferencia de intereses a las cesantías del año 2019.
- c) \$16.832,64 por sanción por no pago oportuno de los intereses a las cesantías
- d) \$3.979.369 por sanción por no consignación completa de las cesantías del año 2019 a un fondo.
- e) \$111.703,06 por diferencia de prima de servicios del año 2019.
- f) \$1.316.703 por indemnización por despido sin justa causa en los términos del Artículo 64 del C.S.T.
- g) \$29.260 diarios a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago de las acreencias prestacionales que aquí se han relacionado, esto a título de indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del C.S.T, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002

Como quiera que se dispone, a cargo de la demandada, el reconocimiento a la demandante de sumas de dinero por concepto de intereses de cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo e indemnización por despido sin justa causa, los valores respectivos deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de Cada diferencia)

Debiéndose tomar como índice inicial, el correspondiente al del mes de junio de 2020 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S**, a pagar al demandante **JAVIER ENRIQUE VÁSQUEZ FRANCO**, las diferencias causadas entre lo cotizado al sistema de pensiones y lo que debió cotizar con base en el salario realmente devengado por el actor, sin efectuar descuento alguno del porcentaje del aporte que correspondía al trabajador, para los periodos correspondientes a los meses de septiembre y diciembre de 2019, teniendo como IBC las sumas de \$1.171.359 y \$1.399.341, respectivamente, valores que deberán ser cancelados a la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado el promotor del litigio junto con los intereses de mora correspondientes y a entera satisfacción de tal administradora

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: EXCEPCIONES dadas las resultas del proceso, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y frente a las absoluciones producidas se considera relevado del estudio de las planteadas

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada **REFRIAIRE ACONDICIONADOS INGENIEROS S.A.S**. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Téngase en cuenta lo manifestado y como quiera que no se interpone recurso de apelación contra la sentencia, se declara legalmente ejecutoriada.

Por Secretaría dese cumplimiento al numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia y procédase a la liquidación de costas en la forma en que ha sido ordenada

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de acceso a la grabación de la diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea248c1b-f745-481a-9db4-176be63766d9?vcpubtoken=5aa85fda-b75b-4fc2-97fd-4e8cf1a7809f>

SAD

Duración audiencia: 01:32:58

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b5ceb5f8ad60ab87cd04bd8ab1de16ac06067901967bfda6d5a86a3c784f1b**

Documento generado en 16/12/2022 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>